

TEXTO ACTUALIZADO ESTATUTOS SOCIALES

TERMINAL PACÍFICO SUR VALPARAÍSO S.A.

I. Antecedentes de Constitución Social y modificaciones.

1. Constitución: La sociedad fue constituida por escritura pública de 25 de octubre de 1999, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Un extracto autorizado de dicha escritura fue inscrito el 26 de octubre de 1999, a fojas 698, número 602, del Registro de Comercio del año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, y publicado en la edición del Diario Oficial del 27 de octubre de 1999.

2. Modificaciones: La sociedad ha sido objeto de las siguientes modificaciones sociales:

a) Por Junta Extraordinaria de Accionistas 23 de enero de 2001, reducida a escritura pública de 30 de enero de 2001, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, ante su suplente doña Edith Cabello Arroyo.

Un extracto autorizado de dicha escritura fue inscrito el 13 de febrero de 2001, a fojas 152 vuelta, número 116, del Registro de Comercio del año 2001 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, y publicado en la edición del Diario Oficial del 8 de febrero de 2001.

b) Por Junta Extraordinaria de Accionistas de 26 de abril de 2016, reducida a escritura pública de 29 de abril de 2016, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

Un extracto autorizado de dicha escritura fue inscrito el 24 de mayo de 2016, a fojas 487, número 402, del Registro de Comercio del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, y publicado en la edición del Diario Oficial del 16 de mayo de 2016.

c) Por Junta Extraordinaria de Accionistas de 22 de diciembre de 2016, reducida a escritura pública el 22 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

h

Un extracto autorizado de dicha escritura fue inscrito el 6 de enero de 2017, a fojas 25 vuelta, número 26, del Registro de Comercio del año 2017 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, y publicado en la edición del Diario Oficial el 9 de enero de 2017.

A la fecha de certificación que se indica al final del texto actualizado de los Estatutos Sociales de la sociedad Terminal Pacífico Sur Valparaíso S.A. no hay más modificaciones sociales de dicha sociedad.

II. Texto Actualizado Estatutos Sociales de Terminal Pacífico Sur Valparaíso S.A.

De acuerdo a la escritura de constitución social y a las modificaciones antes indicadas, el texto actualizado de los Estatutos Sociales de Terminal Pacífico Sur Valparaíso S.A., es del siguiente tenor:

"TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.

Artículo Primero: El nombre de la sociedad es "TERMINAL PACIFICO SUR VALPARAÍSO S.A.", pudiendo usar los nombres de fantasía "TERMINAL PACIFICO SUR VALPARAÍSO" o "TPS" únicamente para efectos bancarios, de publicidad y propaganda."¹

Artículo Segundo: Su domicilio será la ciudad de Valparaíso, República de Chile, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el Directorio acuerde establecer en otras ciudades de la República o en el extranjero.

Artículo Tercero: La duración de la sociedad será indefinida, sin embargo deberá permanecer vigente por un plazo no inferior a dos años, contados desde la fecha de término del Contrato.

Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto el desarrollo, mantención y explotación del Frente de Ataque número Uno de la Empresa Portuaria Valparaíso; como asimismo desarrolla el giro de empresa de muellaje y almacenamiento.

¹ Texto actual de Artículo Quinto fue transcrito tal como aparece de la modificación social indicada en la letra c) del numeral 2. de la Sección I. precedente.

TITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.

Artículo Quinto: El capital de la Sociedad es la cantidad de US\$67.000.000.- (sesenta y siete millones de dólares de los Estados Unidos de América), dividido en 3.333 acciones ordinarias, nominativas, de una serie, y sin valor nominal, que podrá ser enterado en dinero efectivo o en otros bienes. Asimismo, en caso de aumentarse el capital mediante la emisión de acciones de pago, el valor de éstas podrá ser enterado en dinero efectivo o en otros bienes.²

Artículo Sexto: Las acciones serán nominativas. La forma, emisión, suscripción, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia, transmisión, registro y demás materias que se relacionen con los títulos se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables.

TITULO TERCERO: ADMINISTRACION.

Artículo Séptimo: Sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Juntas de Accionistas de conformidad a estos estatutos a la Ley o a su Reglamento, la sociedad será administrada por un Directorio compuesto de seis miembros titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, accionistas o no de la sociedad, elegido por Junta Ordinaria. Durarán tres años en sus funciones, se renovarán en su totalidad al final del período respectivo, y podrán ser reelegidos indefinidamente.³

Artículo Octavo. Las funciones de Director no serán remuneradas. Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las remuneraciones que correspondan a los Directores por funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo de tales, las que deberán ser autorizadas o aprobadas por la Junta de Accionistas.⁴

Artículo Noveno: El Director elegirá de su seno un presidente y un Vicepresidente en la primera reunión que celebre después de la Junta Ordinaria de Accionistas que lo haya designado, o en su primera reunión después de haber cesado estas personas, por cualquier

² Texto actual de Artículo Quinto fue transcrito tal como aparece de la modificación social indicada en la letra c) del numeral 2. de la Sección I. precedente.

³ Texto actual de Artículo Séptimo fue transcrito tal como aparece de la modificación social indicada en la letra c) del numeral 2. de la Sección I. precedente.

⁴ Texto actual de Artículo Séptimo fue transcrito tal como aparece de la modificación social indicada en la letra c) del numeral 2. de la Sección I. precedente.

causa, en sus funciones. El Presidente y el Vicepresidente del Directorio lo serán también de la sociedad.

Artículo Décimo: El Directorio deberá reunirse ordinariamente, a lo menos, una vez al mes, en las fechas predeterminadas por el mismo; y, además, extraordinariamente, cuando lo cite especialmente el Presidente, por propia iniciativa o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el que deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las Sesiones Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente sean señalados en la convocatoria, salvo que, concurriendo todos los Directores en ejercicio, acuerden unánimemente otra cosa.

Artículo Décimo Primero: Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de Directores establecidos en los estatutos y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el Presidente del Directorio.⁵

Artículo Décimo Segundo: Para el cumplimiento del objeto social y dentro de las limitaciones legales y reglamentarias pertinentes, el Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones: UNO) administrar los asuntos sociales con amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la consecución de los fines propios de la sociedad. DOS) representar judicialmente y extrajudicialmente a la sociedad, en Chile o en el extranjero, en todo lo que diga relación con el cumplimiento del objeto social, con todas las facultades de administración y disposición que no sean, según la ley y estos estatutos, privativas de la Junta de Accionistas, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan poder especial; todo lo cual se entiende sin perjuicio de la representación que complete al Gerente en conformidad a la ley. TRES) designar Presidente y Vicepresidente del Directorio, que lo serán también de la sociedad. CUARTO) nombrar al Gerente y a los demás empleados superiores de la sociedad que el propio Directorio estime o instituya como tales, fijarles sus remuneraciones, asignarles funciones, señalarles atribuciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término a sus servicios. CINCO) nombrar especialmente a una persona, si lo estima necesario, para desempeñar al cargo de secretario del

⁵ Texto actual de Artículo Quinto fue transcrito tal como aparece de la modificación social indicada en la letra c) del numeral 2. de la Sección I. precedente.

Directorio y de las Juntas de Accionistas y fijarle su remuneración. Esta persona o el Gerente, en efecto de ella, tendrá el Carácter de Ministro de Fe para atestiguar la veracidad y autenticidad de las actuaciones y documentos emanados de la sociedad, en especial del Directorio, y de la Junta de Accionistas. SEIS) designar reemplazante, si lo estima necesario, en el caso de producirse la vacancia de un Director. SIETE) Dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la sociedad. OCHO) resolver sobre el establecimiento de agencias, sucursales u oficinas en otros lugares del país o en el extranjero. NUEVE) cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de las Juntas de Accionistas. DIEZ) convocar a Juntas de Accionistas. ONCE) Presentar anualmente a la Junta Ordinaria de Accionistas, con arreglo a la ley y a su reglamento, una Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los inspectores de cuentas; y proponer la distribución de los beneficios. DOCE) acordar durante el ejercicio reparto de dividendos provisorios con cargo a utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas, lo que se hará bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo, o con cargo a las utilidades retenidas, provenientes de balances aprobados por juntas de Accionistas. TRECE) otorgar garantías reales o personales para caucionar obligaciones de filiales, incluso constituyendo a la sociedad para estos efectos, en codeudora solidaria y/o fiadora. Para caucionar obligaciones de terceros que no sean filiales, se requerirá del acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas.

Artículo Décimo Tercero: Será obligación de los órganos de administración de la sociedad dar cumplimiento a las condiciones establecidas para la licitación de las concesiones portuarias, en el Dictamen mil cuarenta y cinco, de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, de la Comisión Preventiva Central, o sus enmiendas, especialmente las restricciones que se establecieron por ese Dictamen en materia de integración horizontal y vertical, de tarifas, sobre calidad de servicio, de transferencia de la concesión, de acceso y publicidad de información y de solución de conflictos. Todas estas normas formaron parte de las bases de licitación de la concesión portuaria objeto de esta sociedad, y el contrato de concesión que le da origen, asumiendo los accionistas la expresa obligación de cumplir y hacer cumplir tales disposiciones y estipulaciones, o sus enmiendas. En el evento que un accionista, le sobrevenga la obligación de reducir su participación por causa de la aplicación del contrato de concesión portuaria objeto de este pacto, u otra fuente de esa obligación, vinculante para la sociedad, relativa a las normas sobre integración vertical u horizontal, los accionistas por este instrumento otorgan mandato irrevocable al directorio

de la sociedad concesionaria para dar cumplimiento a las condiciones vigentes en lo referido a máximo de participación. Asimismo, se entenderá que otorgan igual mandato los futuros accionistas de la sociedad, quienes por el sólo hecho de adquirir las acciones se entienden que acepten los estatutos que rigen la sociedad en su integridad, en los términos previstos por el artículo veintidós de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Si fuere necesario la enajenación de acciones para cumplir con el máximo de participación de los usuarios relevantes o integrados horizontalmente, el exceso de participación será vendido dentro de los tres o seis meses siguientes contados desde que tal exceso se tipifique de conformidad a la regla aplicable, según fuere el caso, y, si transcurrieren cuarenta y cinco días desde el vencimiento del término anterior, sin el total cumplimiento de la enajenación del exceso, con arreglo al pacto de accionista que corresponda, el directorio - irrevocablemente investido de mandato para tal efecto por estos estatutos- enajenará el número de acciones que corresponda al accionista que le sobrevenga tal situación, en un remate de la Bolsa de Comercio de Santiago. Se deberá dar cumplimiento a esa obligación y cualquier dictamen de la H. Comisión Preventiva Central. Para tal efecto, los accionistas se obligan a proporcionar a la sociedad concesionaria, a través de sus órganos de administración, la información relativa a las empresas relacionadas de cada accionista que fuere necesaria para cumplir con las declaraciones a que se refiere el manual de verificación de indicadores que forma parte del contrato de concesión, o que fuere exigible por una norma vinculante de un órgano de la Administración del Estado o la Empresa Portuaria San Antonio.

TITULO CUARTO: PRESIDENCIA Y GERENCIA.

Artículo Décimo Cuarto: El Presidente tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que puedan corresponderle en conformidad a la ley, a su reglamento y a estos estatutos, las facultades que le confiere o delegue el Directorio. En ausencia o imposibilidad del Presidente, hará sus veces, para cualquier efecto legal o contractual, el Vicepresidente; y, en defecto de ambos, la persona que, de entre sus miembros, designe el Directorio; o el accionista que señale la Junta de Accionistas, en su caso. El reemplazo constituirá un trámite de orden interno de la sociedad, que no requerirá de ninguna formalidad especial; y para la validez de la actuado por la persona designada para reemplazarlo, no será necesario acreditar ante terceros la procedencia del reemplazo, bastando para su eficiencia el solo hecho del producirse.

Artículo Décimo Quinto: El Directorio designará un Gerente General, que tendrá bajo su responsabilidad la dirección de los negocios sociales; y, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y estos estatutos, las facultades que le confiera o delegue el Directorio. Será además secretario de éste y de la Junta de Accionistas, a menos que se designe especialmente a otra persona. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Auditor, Contador o Director de la sociedad.⁶

TITULO QUINTO: JUNTAS DE ACCIONISTAS.

Artículo Décimo Sexto: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en la fecha en que, en cada oportunidad, el Directorio determine, dentro del primer cuatrimestre; y tendrán por finalidad, en general, conocer y pronunciarse sobre las materias y asuntos que digan relación con el giro de los asuntos sociales; y en especial, sobre aquellas que la ley, el reglamento o estos estatutos señalen como de su competencia. Las Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, para resolver sobre materias que la ley somete expresamente a su conocimiento y siempre que los intereses de la sociedad lo justifique. Sólo podrá acordarse la disolución de la sociedad; la transformación, fusión o división de la misma, la reforma de sus estatutos; la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; y la enajenación del 50% o más del activo de la Sociedad, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador, sólo podrán acordarse en Junta Extraordinaria celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.⁷

Artículo Décimo Séptimo: La reforma de estatutos no podrá significar alteraciones que en definitiva dejen a la sociedad en condiciones tales que no pudiera cumplir, con los

⁶ Texto actual de Artículo Décimo Quinto fue transcrito tal como aparece de la modificación social indicada en la letra a) del numeral 2. de la Sección I. precedente.

⁷ Texto actual de Artículo Décimo Quinto fue transcrito tal como aparece de la modificación social indicada en la letra c) del numeral 2. de la Sección I. precedente.

requisitos sociales que se fijaron en las Bases de la Licitación en que la sociedad se adjudicó el desarrollo, mantención y explotación del Frente de Atraque número Uno, de la Empresa Portuaria Valparaíso.

Artículo Décimo Octavo: Las Juntas Generales se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto; y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo en aquellas materias que, por disposición de la ley, en especial por el artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, requieran de una mayoría superior; y salvo también para acordar reformas de sus estatutos sociales, caso este último en que se requerirá del voto conforme de los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto.

TÍTULO SEXTO: FISCALIZACIÓN.

Artículo Décimo Noveno: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente una empresa de auditoría externa, regida por el Título Vigésimo Octavo de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, que examinará la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de la sociedad.⁸

TÍTULO SÉPTIMO: BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

Artículo Vigésimo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad.

Artículo Vigésimo Primero: Si la sociedad tuviera pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas, primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en el ejercicio, serán absorbidas con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores. Practicadas las operaciones anteriores, de las utilidades líquidas que arroje el balance, un treinta por ciento a lo menos, deberá ser distribuido entre los accionistas, como dividendos en dinero, a prorrata de sus acciones. Sin embargo, por acuerdo adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, podrá distribuirse un porcentaje mayor, menor o no efectuar distribución de dividendos. Y por acuerdo

⁸ Texto actual de Artículo Décimo Noveno fue transcrito tal como aparece de la modificación social indicada en la letra b) del numeral 2. de la Sección I. precedente.

adoptado por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, la Junta de Accionistas podrá disponer que la parte de las utilidades que no sea destinada a dividendos pagaderos durante el ejercicio, mínimos o adicionales, se aplique a enterar aumentos de capital ya acordados o futuros, o al pago de dividendos en ejercicios futuros.

TÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Artículo Vigésimo Segundo: La sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una solo persona; por acuerdo de Junta Extraordinaria de Accionistas; y por sentencia judicial ejecutoriada.

Artículo Vigésimo Tercero: Disuelta la sociedad por cualquier causa, o declarada su nulidad por sentencia judicial ejecutoriada, su liquidación, cuando proceda, será practicada por una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, accionistas o no, designados por la primera Junta de Accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o declaración de nulidad o en la que aquella acuerde. Por resolución unánime de las acciones emitidas con derecho a voto podrá nombrarse un solo liquidador o asignar a la Comisión un número diferente de miembros.

Artículo Vigésimo Cuarto: Las dificultades o diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre ellos y la sociedad o sus administradores, o entre estas últimas personas, sea durante la vigencia de la sociedad o en su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por los interesados, comprometidos en la controversia; y, a falta de acuerdo, por la justicia ordinaria. En este caso la designación deberá necesariamente recaer en una persona que se haya desempeñado como Ministro de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago, durante los tres años anteriores a su nombramiento como árbitro; o que se desempeñe o se haya desempeñado, también durante el mismo lapso, como abogado integrante de esos Tribunales.

TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES SUPLETORIAS.

Artículo Vigésimo Quinto: En lo no previsto en estos estatutos, se aplicarán, en primer término, las disposiciones legales y reglamentarias relativas a sociedades anónimas, en especial el reglamento que las rija; y en subsidio de ellas, las normas propias de la sociedad, de los contratos y las disposiciones generales.”

Certifico que el texto que antecede corresponde a una copia fiel de los Estatutos de Terminal Pacífico Sur Valparaíso S.A., conforme a su constitución social, y actualizados de acuerdo a las modificaciones de los mismos, según se indicó en la sección I precedente.

En Valparaíso, a 23 de enero de 2017.



Handwritten signature of Francesco Schiaffino Bacigalupo in black ink, featuring a large, stylized initial 'F' and a cursive name.

Francesco Schiaffino Bacigalupo

Gerente General

Terminal Pacífico Sur Valparaíso S.A.